

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0104	Otórguese al servidor policial del Nivel Técnico Operativo, Suboficial Mayor de Policía Tixi Yepez Segundo Pedro, con carácter honorífico la Condecoración “Estrella de Oro al Mérito Policial” y a otros	2
-------------	---	----------

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

	MPCEIP-MPCEIP-2023-0042-A Expídese la delegación para sustanciar los procedimientos de las contrataciones de bienes y servicios en el extranjero	30
--	--	-----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

	DZ7-ARIC-ACCESS-2023-001 Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “Nueva Vida”	35
--	--	-----------

	ACCESS-DZ6-2023-006 Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “ Centro de Adicciones Jacarin”	41
--	--	-----------

CONSEJO NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS:

	CONAFIPS-GG-022-2023 Expídese el Manual interno para el manejo de los procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional	46
--	---	-----------

Acuerdo Ministerial Nro. 0104

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);”*

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de 13 de noviembre de 2020, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3 Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 2 Por tiempo de servicio a la institución (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a tu otorgamiento (...)”*;

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los*

servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento*

de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Informe Ejecutivo Nro. 2021-0126-DSPO-DNATH-PN de 17 de octubre de 2021, suscrito por el señor General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, señala: **“3. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL DIRECTIVO E INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 25 AÑOS DE SERVICIO, CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA.** *Revisar Anexo 1; en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades de los Servidores Policiales Directivos. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que 91 servidores policiales cumplen 25 años de servicio en la Institución Policial correspondiente al mes de septiembre de 2021.* **4. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL DIRECTIVO E INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 20 AÑOS DE SERVICIO, CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA.** *Revisar Anexo 2; en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades de los Servidores Policiales Directivos. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que 204 servidores policiales cumplen 20 años de servicio en la Institución Policial correspondiente al mes de septiembre de 2021.* **5. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO E INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 35 AÑOS DE SERVICIO, CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL.** *Revisar Anexo 3; en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades de los Servidores Policiales Técnico Operativos. Una vez*

revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que 02 servidores policiales cumplen 35 años de servicio en la Institución Policial correspondiente al mes de septiembre de 2021. **6. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 25 AÑOS DE SERVICIO, CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA; DE UN SERVIDOR POLICIAL DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO.** Revisar Anexo 4; en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades del Servidor Policial. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que un servidor policial cumple 25 años de servicio en la Institución Policial correspondiente al mes de septiembre de 2021. **7. CONCLUSIONES:** Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que 91 servidores policiales de nivel Directivo constantes en la **NÓMINA DEL ANEXO 1**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”; además se aprecia que varios servidores policiales REGISTRAN NOVEDADES POR DIFERENTES CAUSAS, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que 204 servidores policiales de nivel Directivo constantes en la **NÓMINA DEL ANEXO 2**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDO CATEGORÍA”; además se aprecia que varios servidores policiales REGISTRAN NOVEDADES POR DIFERENTES CAUSAS, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que 02 servidores policiales de nivel Técnico Operativo constantes en la **NÓMINA DEL ANEXO 3**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 35 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL”; además se aprecia que un (01) servidor policial REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que 01 servidor policial de nivel Técnico Operativo constante en la **NÓMINA DEL ANEXO 4**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”; además se aprecia que NO REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, con Informe Jurídico Nro. 2021-1563-DNAJ-PN de 29 de octubre de 2021, suscrito por el General de Distrito Fabián Santiago Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se concluye: “Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y, así como del análisis realizado, en base al pedido formulado en Oficio No. **2021-4490-CsG-PN**, de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica considera que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional podría resolver de la

siguiente manera: **4.1. CALIFICAR IDÓNEOS** para ser acreedores con carácter HONORIFICO las Condecoraciones por tiempo de servicio por cumplir 20, 25 y 35 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que cumplen y **REÚNEN** con los requisitos establecidos en el Art. 218, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidoras Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle: a) **Condecoración “ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL” 35 AÑOS DE SERVICIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021. SERVIDOR TÉCNICO OPERATIVO.**

<i>Nro.</i>	<i>GRADO</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRES</i>
1	SBOM	TIXI YEPEZ SEGUNDO PEDRO

b) **“POLICÍA NACIONAL” DE “SEGUNDA CATEGORÍA” (25 AÑOS DE SERVICIO) SEPTIEMBRE / 2021.**

<i>Nro.</i>	<i>GRADO</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRES</i>
1	TCNL	GAMBOA SILVA MARCO EDUARDO
2	TCNL	RUEDA ESPINOZA CHRISTIAN PATRICIO
3	TCNL	ALBAN PAZMINO CARLOS STEEVE
4	TCNL	PEREZ GORDILLO ALFREDO JAVIER
5	TCNL	VILLAMARIN CORTEZ DIEGO SEBASTIAN
6	TCNL	QUIROGA GALLEGOS DIEGO FERNANDO
7	TCNL	AYALA MUNOZ IVAN GONZALO
8	TCNL	SOSA MEJIA DANILO ROBERTO
9	TCNL	PERUGACHI BETANCOURT CARLOS ALFONSO
10	TCNL	YANEZ ZAPATA JOSE RICARDO
11	TCNL	ALVARADO SANCHEZ JAVIER ANTONIO
12	TCNL	GUEVARA BERMUDEZ DARWIN EDUARDO
13	TCNL	RAMOS MANOBANDA JOSE LUIS
14	TCNL	RAZA PAZMINO FREDDY NAPOLEON
15	TCNL	MIRANDA ANDRADE GUSTAVO JAVIER
16	TCNL	REYES ZAPATA WILLIAM PATRICIO
17	TCNL	VASCO PACHECO JUAN CARLOS
18	TCNL	FIERRO SANTAMARIA EDWIN ROCLFELLER
19	TCNL	PACHECO DAVILA FERNANDO OVIDIO
20	TCNL	VARGAS CRUZ HECTOR PATRICIO
21	TCNL	PEREZ BRICENO BYRON IVAN
22	TCNL	VARAS ROJAS LEONIDAS ISMAEL
23	TCNL	HERNANDEZ TRUJILLO FRANCISCO XAVIER
24	TCNL	CHAVEZ ONA JORGE SANTIAGO

25	TCNL	MOLINA HINOJOSA MARCO ANTONIO
26	TCNL	DE LA CRUZ CHANCUSI MOISES RAMIRO
27	TCNL	ZAMBRANO ZAMBRANO JOSE LUIS
28	TCNL	MONTEROS GUERRERO IVAN PAUL
29	TCNL	RIERA GUAMAN KROSBY FRANCISCO
30	TCNL	SALGADO CHILQUINGA JAIME EDUARDO
31	TCNL	TRUJILLO CALAHORRANO CHRISTIAN GUILLERMO
32	TCNL	AVALOS ESPINOZA RODOLFO EMILIO
33	TCNL	CABRERA ANDRADE JHALIL PAUL
34	TCNL	MARTINEZ JACOME SANTIAGO ENRIQUE
35	TCNL	LUNA GUEVARA PABLO PEDRO
36	TCNL	JIMENEZ MURILLO FREDDY PAUL
37	TCNL	MOLINA BELTRAN ROLANDO JAVIER
38	TCNL	HARO ESPINOSA WILLAN TARSICIO
39	TCNL	BASANTES JACOME ERNESTO PAUL
40	TCNL	SALINAS GARCIA JUAN PABLO
41	TCNL	SALGUERO MADRIL WILFRIDO DARIO
42	TCNL	AGUILAR SOTOMAYOR MARLO FERNANDO
43	TCNL	SANCHEZ FLORES PAUL FERNANDO
44	TCNL	MARIN SANCHEZ CHRISTIAN ALBERTO
45	TCNL	ZALDUMBIDE NAVIA ALEJANDRO DARIO
46	TCNL	TOAPANTA SHUNAULA JUAN CARLOS
47	TCNL	SUAREZ VALLE LUIS IVAN
48	TCNL	GALVAN UYAGUARI ROBERTO CARLOS
49	TCNL	VILLAMARIN GRANDA WALTER GONZALO
50	TCNL	TOAPANTA SIGCHO WILMER JOSELO
51	TCNL	SANGOQUIZA CABAY DARWIN RODRIGO
52	TCNL	VILLARREAL REVELO CARLOS HUMBERTO
53	TCNL	COYAGO REMACHE LUIS ALFONSO
54	TCNL	AGUIRRE BUITRON WASHINGTON JAVIER
55	TCNL	HERRERA ABAD JAIME ALBERTO
56	TCNL	VARGAS PAZMINO LUIS PATRICIO
57	TCNL	RIVERA MORALES ROBERTO CARLOS
58	TCNL	MUNOZ ONTANEDA MIGUEL ANGEL
59	TCNL	AVILES PASTOR JUAN CARLOS
60	TCNL	BASANTES RIVERA NELSON RODRIGO
61	TCNL	MOLINA ENRIQUEZ MAX ROBERTO
62	TCNL	GARZON LOPEZ CHRISTIAN MANUEL
63	TCNL	QUINTANA GUERRA CHRISTIAN IVAN
64	TCNL	ECHEVERRIA VIVAS WILSON CHRISTIAN
65	TCNL	YACELGA MEDINA FRANKLIN BOLIVAR
66	TCNL	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO

67	TCNL	GONZALEZ CACERES CARLOS FABIAN
68	TCNL	CARRILLO LEMA DIEGO FABRICIO
69	TCNL	VALLADARES VEGA MAURICIO JAVIER
70	TCNL	JIMENEZ GONZALEZ PAUL ANDRES
71	TCNL	RODRIGUEZ SIGUENZA MARCO VINICIO
72	TCNL	GODOY TAPIA CARLOS ALBERTO
73	TCNL	TABANGO RUIZ ALEX OMAR
74	TCNL	VASQUEZ LIMAICO JORGE EDUARDO
75	TCNL	SUAREZ CHAMORRO FRANCISCO XAVIER
76	TCNL	SANTAMARIA SALAZAR MAURICIO LENIN
77	TCNL	CARRILLO CUESTA SEGUNDO RAMIRO
78	TCNL	ACOSTA ORBE GERMAN ANIBAL
79	TCNL	JACOME FREIRE SANTIAGO VICENTE
80	TCNL	INGA AGUIRRE PABLO FERNANDO
81	TCNL	PEREZ PEREZ JORGE HUMBERTO
82	TCNL	LOPEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO

SERVIDOR TÉCNICO OPERATIVO

<i>Nro.</i>	<i>GRADO</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRES</i>
1	SGOP	TERAN LLUSCA LORENA MADALAINÉ

c) Condecoración “POLICÍA NACIONAL” DE “SEGUNDA CATEGORÍA”, (20 AÑOS DE SERVICIO) SEPTIEMBRE / 2021.

<i>Nro.</i>	<i>GRADO</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRES</i>
1	MAYR	SUBIA LANDETA SANTIAGO XAVIER
2	MAYR	ARTEAGA ORBE CARLA PAULINA
3	MAYR	MEDINA JARAMILLO RICARDO JAVIER
4	MAYR	VITERI HIDALGO KLEBER DANILO
5	MAYR	RUIZ SANDOVAL LUIS EDMUNDO
6	MAYR	MOSQUERA CASTILLO JORGE RAFAEL
7	MAYR	CASTANEDA CATANA ANDRES SEBASTIAN
8	MAYR	TOBAR VIZCAINO ROMEL ANDRES
9	MAYR	FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO
10	MAYR	GALARZA TONATO MARCO GABRIEL
11	MAYR	GANCHALA GUTIERREZ MARLON JAVIER
12	MAYR	RODRIGUEZ SAMANIEGO LUIS FERNANDO
13	MAYR	ZUNIGA TORRES HENRY OMAR
14	MAYR	CASARES ACOSTA JUAN CARLOS

15	MAYR	VASQUEZ ARIAS CARLOS ANDRES
16	MAYR	RAMOS BERMEO EDISON GABRIEL
17	MAYR	MARURI JATIVA JORGE LUIS
18	MAYR	GUARDERAS MANTILLA PATRICIA DE LOS ANGELES
19	MAYR	TORRES ENRIQUEZ MILTON JAVIER
20	MAYR	ERAZO BARREIROS PAUL FABIAN
21	MAYR	CRUZ GARCIA FRANKLIN DANIEL
22	MAYR	POZO GORDON DIEGO FABRICIO
23	MAYR	BACA CISNEROS GEOVANNY FRANCISCO
24	MAYR	CAMPANA ONA PATRICIO MIGUEL
25	MAYR	PROANO FERNANDEZ ALEX MAURICIO
26	MAYR	RODRIGUEZ DELGADO CARLOS ALBERTO
27	MAYR	CRUZ ESPIN DIEGO RICARDO
28	MAYR	ZURITA BAQUERO DIEGO EDUARDO
29	MAYR	PAREDES JEREZ ROBERTO SANTOS
30	MAYR	SARMIENTO CAMPANA CHRISTIAN EDUARDO
31	MAYR	NOVILLO MARTINEZ DENNIS ALFREDO
32	MAYR	RAZA VALENCIA JAVIER SANTIAGO
33	MAYR	ZURITA HEREDIA XAVIER ALEJANDRO
34	MAYR	PADILLA VALVERDE PABLO ALBERTO
35	MAYR	CARVAJAL CASTRO FABIAN SANTIAGO
36	MAYR	JACOME CASTILLO JUAN CARLOS
37	MAYR	GUERRERO MUNOZ GUSTAVO DAVID
38	MAYR	BRAUN CORRALES JORGE DANIEL
39	MAYR	ARROYO MARTINEZ FAUSTO ALFREDO
40	MAYR	CARRILLO ESPIN GEOVANNY PATRICIO
41	MAYR	CARVAJAL ALARCON CRISTIAN DANILO
42	MAYR	RUIZ TORRES ARMANDO HERIBERTO
43	MAYR	VALLEJO MONCAYO MAURICIO XAVIER
44	MAYR	FRANCO PENAFIEL HECTOR JAVIER
45	MAYR	BORJA CANAS ANDRES ESTEBAN
46	MAYR	ARMAS CAZA DANILO RAUL
47	MAYR	MORALES CARVAJAL LUIS MIGUEL
48	MAYR	CASTRO ACOSTA WILLIAM DANILO
49	MAYR	LLORE ALMACHE JENNYFER JANNETH
50	MAYR	VASCONEZ ROMERO MARCO ANTONIO
51	MAYR	MOLINA ZAMBRANO EDWIN ARMANDO
52	MAYR	CHERREZ TERAN JORGE MAURICIO
53	MAYR	VELASQUEZ FARIAS FRANCISCO VINICIO
54	MAYR	TAMAYO BENAVIDES ANDRES RICARDO
55	MAYR	BRAZALES CERVANTES MARTHA SOFIA
56	MAYR	VINUEZA CALDERON MARCELO JAVIER

57	MAYR	BOLANOS CANO OMAR DARIO
58	MAYR	SANTILLAN ROBLES JOSE LUIS
59	MAYR	VERDEZOTO BUENANO CHRISTIAN FABIAN
60	MAYR	HERRERA RIERA JAVIER GUILLERMO
61	MAYR	BAEZ MOREIRA FERNANDO ENRIQUE
62	MAYR	VINUEZA ESPINOSA LUIS ANIBAL
63	MAYR	VACA MONTANO DAVID ALEJANDRO
64	MAYR	RAZO MONTENEGRO ALEX PATRICIO
65	MAYR	LOPEZ ALMEIDA DIEGO FERNANDO
66	MAYR	BARRERA CHANGO FRANKLIN SANTIAGO
67	MAYR	CASTILLO TAPIA MARCO DAVID
68	MAYR	CORDOVA CORONEL FRANCISCO MIGUEL
69	MAYR	ENCALADA CASTILLO XIMENA DEL ROSARIO
70	MAYR	ROMERO ROMERO CARLOS ALFONSO
71	MAYR	BOLANOS ALARCON JAIRO GERMAN
72	MAYR	CHAVEZ MANZANILLAS EDGAR HOMERO
73	MAYR	ARCOS ARCOS JORGE FERNANDO
74	MAYR	FELJOO GALLO PATRICIA FERNANDA
75	MAYR	CORELLA VERDUGO RODRIGO OSWALDO
76	MAYR	PINTO ORMAZA GONZALO MAURICIO
77	MAYR	MONTALVO BECERRA DARWIN MAURICIO
78	MAYR	PESANTEZ MONTALVO ESTEBAN SANTIAGO
79	MAYR	BECERRA CUENCA MARLON REINALDO
80	MAYR	CASTRO COBENA CARLOS MARCELO
81	MAYR	GALLARDO BRAVO VLADIMIR CARLOS
82	MAYR	BORJA ARIAS FREDDY GUSTAVO
83	MAYR	VASQUEZ CARPIO WILLIAM DARWIN
84	MAYR	ESPINOSA HINOJOSA CARLOS DANIEL
85	MAYR	LOPEZ TAPIA DIEGO MAURICIO
86	MAYR	COBOS VIEJO XAVIER LEONARDO
87	MAYR	VIZCAINO ZAMBRANO JUAN CARLOS
88	MAYR	DEL POZO SANCHEZ HERNAN GUILLERMO
89	MAYR	CHAVEZ ORTIZ DIEGO FERNANDO
90	MAYR	RODRIGUEZ VILLEGAS LUIS GUILLERMO
91	MAYR	CASTILLO ABARCA ALEX JAVIER
92	MAYR	BUSTILLOS MENA ERNESTO ENRIQUE
93	MAYR	PROANO CHAVEZ EDISON ALFREDO
94	MAYR	SARZOSA MENDEZ FREDDY GERARDO
95	MAYR	DUQUE GALLARDO JUAN FRANCISCO
96	MAYR	VIERA MENA MANUEL HUMBERTO
97	MAYR	FIERRO BAEZ LENIN ALEXANDER
98	MAYR	VEGA RAMIREZ DAVID ALEJANDRO

99	MAYR	ZAPATA VITERI XIMENA ALEXANDRA
100	MAYR	LUNA MENCINAS SANTIAGO PAUL
101	MAYR	FRANCO JIMENEZ OSCAR EDUARDO
102	MAYR	HARO CAMPANA CHRISTIAN ISRAEL
103	MAYR	BASTIDAS GRANDA GABRIELA FERNANDA
104	MAYR	BRAVO LAVERDE CHRISTIAN ROMEO
105	MAYR	DOMINGUEZ LOPEZ EMERSON PAUL
106	MAYR	BARRAGAN PENALOZA CHRISTIAN OVIDIO
107	MAYR	GAIBOR BRAGANZA SANTIAGO PAUL
108	MAYR	RAMOS GAONA JUAN VINICIO
109	MAYR	ERAZO PARRA GINO MARCELO
110	MAYR	TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL
111	MAYR	CANIZARES GUATEMAL NELSON XAVIER
112	MAYR	CRUZ NUNEZ OSWALDO PAUL
113	MAYR	PEREZ LOGACHO RAUL WLADIMIR
114	MAYR	COZAR CUEVA CHRISTIAN ANTONIO
115	MAYR	GALARZA RAMON DANIEL ALEJANDRO
116	MAYR	GUZMAN BUITRON SANTIAGO ANDRES
117	MAYR	MARTHINEZ LUPERA VON GOEBBELS SALOMON
118	MAYR	HERNANDEZ SIMALUISA DIEGO JAVIER
119	MAYR	TORRES OROZCO DANY PAUL
120	MAYR	PROANO JURADO ANDRES DAVID
121	MAYR	RIERA MENDOZA LUIS FERNANDO
122	MAYR	REINOSO PROANO RICARDO ERNESTO
123	MAYR	CALDERON MERIZALDE KLEVER ROLANDO
124	MAYR	VALENCIA RAMIREZ OSCAR RICARDO
125	MAYR	POZO QUIROZ CARLOS ARTURO
126	MAYR	SANDOVAL REYES EDWIN SANTIAGO
127	MAYR	VILLARRUEL VELASQUEZ JOSE ANDRES
128	MAYR	EGUEZ CRUZ ROMMEL GUSTAVO
129	MAYR	PACHECO MORAN FRANKLIN ANDRES
130	MAYR	CARVAJAL ROSAS CHRISTIAN RUBEN
131	MAYR	GUZMAN PEPINOS ESTEBAN DAVID
132	MAYR	PILLAJO ROMAN JAIME FABIAN
133	MAYR	PATINO VILLACIS ARTURO FRANCISCO
134	MAYR	CONTRERAS ROMERO ROBIN FERNANDO
135	MAYR	VINUEZA REYES EDGAR PAUL
136	MAYR	VEGA BASURTO OSWALDO NAPOLEON
137	MAYR	FREIRE BENITEZ XAVIER ALEXANDER
138	MAYR	REDROBAN NOVOA ROMULO SEBASTIAN
139	MAYR	RAMOS VILLALBA JUAN FERNANDO
140	MAYR	HARO FLORES ALEX FABIAN

141	MAYR	VITERI MINO JAVIER
142	MAYR	ESPIN REYES PAULINA ALEXANDRA
143	MAYR	BRICENO CABRERA JORGE FABIAN
144	MAYR	DE LA TORRE DE LA TORRE JUAN FRANCISCO
145	MAYR	ARROYO MUNOZ ESTEBAN MAURICIO
146	MAYR	HEREDIA MARTINEZ LUIS MIGUEL
147	MAYR	SOLIS MAYORGA PABLO ENRIQUE
148	MAYR	NARANJO HARO MIGUEL ANGEL
149	MAYR	ENDARA ROMERO JUAN ANDRES
150	MAYR	VACA BRAVO CARLOS RAMIRO
151	MAYR	SALCEDO JARAMILLO LUIS ESTEBAN
152	MAYR	ASTUDILLO VIRE JAIME ALEJANDRO
153	MAYR	OCHOA JARA JAIME PATRICIO
154	MAYR	BAHAMONDE MONGE PAUL GUALBERTO
155	MAYR	IDROBO MORALES GUILLERMO ABELARDO
156	MAYR	REYES ZUNIGA JONATHAN VICENTE
157	MAYR	GUEVARA PINTO JAIME SANTIAGO
158	MAYR	ALTAMIRANO ESCOBAR JORGE ADRIAN
159	MAYR	VARELA LOPEZ PEDRO SANTIAGO
160	MAYR	GARCIA MANTILLA GIOVANNY ALEXANDER
161	MAYR	TORRES GAONA FRANCLIN ERNESTO
162	MAYR	MESA BURGOS MARIA BELEN
163	MAYR	FUENTES HERMOSA MARCO ANDRES
164	MAYR	CONTRERAS ROMERO MARTIN STALIN
165	MAYR	PAZMINO TERAN JUAN PABLO
166	MAYR	YEROVI QUILLIGANA SANTIAGO DAVID
167	MAYR	TUSTON BECERRA JOB SANTIAGO
168	MAYR	REALPE LALALEO JOSE PABLO
169	MAYR	AMORES RUEDA JUAN PABLO
170	MAYR	CASTILLO ROJAS WALTER LEON
171	MAYR	ACUNA CHAVEZ RUBEN MAURICIO
172	MAYR	ENRIQUEZ ROSALES EDGAR DANIEL
173	MAYR	YANEZ JURADO MANUEL ALEJANDRO
174	MAYR	GARCES BENITEZ FRANCISCO OLMEDO
175	CPTN	CABRERA ANDRADE ESTEBAN POLIBIO
176	CPTN	TERAN ANDRADE EMILIO GABRIEL
177	CPTN	VIZCAINO FLORES EDWIN PATRICIO
178	CPTN	SALAZAR ESTRELLA HUGO ESTEBAN
179	CPTN	VILLACIS BETANCOURT JULIO JAVIER

4.2.- **SOLICITAR** a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas

condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados en el numeral que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para las y las Servidoras Policiales. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. 2021-708-CsG-PN de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el General Inspector Carlos Fernando Cabrera Ron **PRESIDENTE, subrogante**, General de Distrito Byron Alfonso Vallejo Martínez **VOCAL**, General de Distrito Marco Vinicio Villegas Ubillús **VOCAL**, General de Distrito Nelson Ramiro Ortega Curipallo **VOCAL**, General de Distrito Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor **VOCAL**, General de Distrito Fabián Salas Duarte **DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL**; y el Coronel de Policía de Estado Mayor Erik Omar Carrera Dávila, **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, resuelve: “**1.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor Suboficial Mayor de Policía **TIXI YEPEZ SEGUNDO PEDRO**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Estrella de Oro al Mérito Policial”, quien en el mes de septiembre del 2021, ha cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 196, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2 CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional Primera Categoría”, quienes en el mes de septiembre del 2021, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TCNL	GAMBOA SILVA MARCO EDUARDO
2	TCNL	RUEDA ESPINOZA CHRISTIAN PATRICIO
3	TCNL	ALBAN PAZMINO CARLOS STEEVE
4	TCNL	PEREZ GORDILLO ALFREDO JAVIER
5	TCNL	VILLAMARIN CORTEZ DIEGO SEBASTIAN
6	TCNL	QUIROGA GALLEGOS DIEGO FERNANDO
7	TCNL	AYALA MUNOZ IVAN GONZALO
8	TCNL	SOSA MEJIA DANILO ROBERTO
9	TCNL	PERUGACHI BETANCOURT CARLOS ALFONSO
10	TCNL	YANEZ ZAPATA JOSE RICARDO
11	TCNL	ALVARADO SANCHEZ JAVIER ANTONIO
12	TCNL	GUEVARA BERMUDEZ DARWIN EDUARDO
13	TCNL	RAMOS MANOBANDA JOSE LUIS
14	TCNL	RAZA PAZMINO FREDDY NAPOLEON
15	TCNL	MIRANDA ANDRADE GUSTAVO JAVIER

16	TCNL	REYES ZAPATA WILLIAM PATRICIO
17	TCNL	VASCO PACHECO JUAN CARLOS
18	TCNL	FIERRO SANTAMARIA EDWIN ROCLFELLER
19	TCNL	PACHECO DAVILA FERNANDO OVIDIO
20	TCNL	VARGAS CRUZ HECTOR PATRICIO
21	TCNL	PEREZ BRICENO BYRON IVAN
22	TCNL	VARAS ROJAS LEONIDAS ISMAEL
23	TCNL	HERNANDEZ TRUJILLO FRANCISCO XAVIER
24	TCNL	CHAVEZ ONA JORGE SANTIAGO
25	TCNL	MOLINA HINOJOSA MARCO ANTONIO
26	TCNL	DE LA CRUZ CHANCUSI MOISES RAMIRO
27	TCNL	ZAMBRANO ZAMBRANO JOSE LUIS
28	TCNL	MONTEROS GUERRERO IVAN PAUL
29	TCNL	RIERA GUAMAN KROSBY FRANCISCO
30	TCNL	SALGADO CHILQUINGA JAIME EDUARDO
31	TCNL	TRUJILLO CALAHORRANO CHRISTIAN GUILLERMO
32	TCNL	AVALOS ESPINOZA RODOLFO EMILIO
33	TCNL	CABRERA ANDRADE JHALIL PAUL
34	TCNL	MARTINEZ JACOME SANTIAGO ENRIQUE
35	TCNL	LUNA GUEVARA PABLO PEDRO
36	TCNL	JIMENEZ MURILLO FREDDY PAUL
37	TCNL	MOLINA BELTRAN ROLANDO JAVIER
38	TCNL	HARO ESPINOSA WILLAN TARSICIO
39	TCNL	BASANTES JACOME ERNESTO PAUL
40	TCNL	SALINAS GARCIA JUAN PABLO
41	TCNL	SALGUERO MADRIL WILFRIDO DARIO
42	TCNL	AGUILAR SOTOMAYOR MARLO FERNANDO
43	TCNL	SANCHEZ FLORES PAUL FERNANDO
44	TCNL	MARIN SANCHEZ CHRISTIAN ALBERTO
45	TCNL	ZALDUMBIDE NAVIA ALEJANDRO DARIO
46	TCNL	TOAPANTA SHUNLAULA JUAN CARLOS
47	TCNL	SUAREZ VALLE LUIS IVAN
48	TCNL	GALVAN UYAGUARI ROBERTO CARLOS
49	TCNL	VILLAMARIN GRANDA WALTER GONZALO
50	TCNL	TOAPANTA SIGCHO WILMER JOSELO
51	TCNL	SANGOQUIZA CABAY DARWIN RODRIGO
52	TCNL	VILLARREAL REVELO CARLOS HUMBERTO
53	TCNL	COYAGO REMACHE LUIS ALFONSO
54	TCNL	AGUIRRE BUITRON WASHINGTON JAVIER
55	TCNL	HERRERA ABAD JAIME ALBERTO
56	TCNL	VARGAS PAZMINO LUIS PATRICIO
57	TCNL	RIVERA MORALES ROBERTO CARLOS

58	TCNL	MUNOZ ONTANEDA MIGUEL ANGEL
59	TCNL	AVILES PASTOR JUAN CARLOS
60	TCNL	BASANTES RIVERA NELSON RODRIGO
61	TCNL	MOLINA ENRIQUEZ MAX ROBERTO
62	TCNL	GARZON LOPEZ CHRISTIAN MANUEL
63	TCNL	QUINTANA GUERRA CHRISTIAN IVAN
64	TCNL	ECHEVERRIA VIVAS WILSON CHRISTIAN
65	TCNL	YACELGA MEDINA FRANKLIN BOLIVAR
66	TCNL	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO
67	TCNL	GONZALEZ CACERES CARLOS FABIAN
68	TCNL	CARRILLO LEMA DIEGO FABRICIO
69	TCNL	VALLADARES VEGA MAURICIO JAVIER
70	TCNL	JIMENEZ GONZALEZ PAUL ANDRES
71	TCNL	RODRIGUEZ SIGUENZA MARCO VINICIO
72	TCNL	GODOY TAPIA CARLOS ALBERTO
73	TCNL	TABANGO RUIZ ALEX OMAR
74	TCNL	VASQUEZ LIMAICO JORGE EDUARDO
75	TCNL	SUAREZ CHAMORRO FRANCISCO XAVIER
76	TCNL	SANTAMARIA SALAZAR MAURICIO LENIN
77	TCNL	CARRILLO CUESTA SEGUNDO RAMIRO
78	TCNL	ACOSTA ORBE GERMAN ANIBAL
79	TCNL	JACOME FREIRE SANTIAGO VICENTE
80	TCNL	INGA AGUIRRE PABLO FERNANDO
81	TCNL	PEREZ PEREZ JORGE HUMBERTO
82	TCNL	LOPEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO

3.- CALIFICAR IDÓNEA a la señora Sargento Primero de Policía **TERAN LLUSCA LORENA MADALAINÉ**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional Primera Categoría”, quien en el mes de septiembre del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **4.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional Segunda Categoría”, quienes en el mes de septiembre del 2021, han cumplido 20 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

<i>Nro.</i>	<i>GRADO</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRES</i>
1	MAYR	SUBIA LANDETA SANTIAGO XAVIER
2	MAYR	ARTEAGA ORBE CARLA PAULINA
3	MAYR	MEDINA JARAMILLO RICARDO JAVIER
4	MAYR	VITERI HIDALGO KLEBER DANILO
5	MAYR	RUIZ SANDOVAL LUIS EDMUNDO
6	MAYR	MOSQUERA CASTILLO JORGE RAFAEL
7	MAYR	CASTANEDA CATANA ANDRES SEBASTIAN
8	MAYR	TOBAR VIZCAINO ROMEL ANDRES
9	MAYR	FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO
10	MAYR	GALARZA TONATO MARCO GABRIEL
11	MAYR	GANCHALA GUTIERREZ MARLON JAVIER
12	MAYR	RODRIGUEZ SAMANIEGO LUIS FERNANDO
13	MAYR	ZUNIGA TORRES HENRY OMAR
14	MAYR	CASARES ACOSTA JUAN CARLOS
15	MAYR	VASQUEZ ARIAS CARLOS ANDRES
16	MAYR	RAMOS BERMEO EDISON GABRIEL
17	MAYR	MARURI JATIVA JORGE LUIS
18	MAYR	GUARDERAS MANTILLA PATRICIA DE LOS ANGELES
19	MAYR	TORRES ENRIQUEZ MILTON JAVIER
20	MAYR	ERAZO BARREIROS PAUL FABIAN
21	MAYR	CRUZ GARCIA FRANKLIN DANIEL
22	MAYR	POZO GORDON DIEGO FABRICIO
23	MAYR	BACA CISNEROS GEOVANNY FRANCISCO
24	MAYR	CAMPANA ONA PATRICIO MIGUEL
25	MAYR	PROANO FERNANDEZ ALEX MAURICIO
26	MAYR	RODRIGUEZ DELGADO CARLOS ALBERTO
27	MAYR	CRUZ ESPIN DIEGO RICARDO
28	MAYR	ZURITA BAQUERO DIEGO EDUARDO
29	MAYR	PAREDES JEREZ ROBERTO SANTOS
30	MAYR	SARMIENTO CAMPANA CHRISTIAN EDUARDO
31	MAYR	NOVILLO MARTINEZ DENNIS ALFREDO
32	MAYR	RAZA VALENCIA JAVIER SANTIAGO
33	MAYR	ZURITA HEREDIA XAVIER ALEJANDRO
34	MAYR	PADILLA VALVERDE PABLO ALBERTO
35	MAYR	CARVAJAL CASTRO FABIAN SANTIAGO
36	MAYR	JACOME CASTILLO JUAN CARLOS
37	MAYR	GUERRERO MUNOZ GUSTAVO DAVID
38	MAYR	BRAUN CORRALES JORGE DANIEL
39	MAYR	ARROYO MARTINEZ FAUSTO ALFREDO
40	MAYR	CARRILLO ESPIN GEOVANNY PATRICIO

41	MAYR	CARVAJAL ALARCON CRISTIAN DANILO
42	MAYR	RUIZ TORRES ARMANDO HERIBERTO
43	MAYR	VALLEJO MONCAYO MAURICIO XAVIER
44	MAYR	FRANCO PENAFIEL HECTOR JAVIER
45	MAYR	BORJA CANAS ANDRES ESTEBAN
46	MAYR	ARMAS CAZA DANILO RAUL
47	MAYR	MORALES CARVAJAL LUIS MIGUEL
48	MAYR	CASTRO ACOSTA WILLIAM DANILO
49	MAYR	LLORE ALMACHE JENNYFER JANNETH
50	MAYR	VASCONEZ ROMERO MARCO ANTONIO
51	MAYR	MOLINA ZAMBRANO EDWIN ARMANDO
52	MAYR	CHERREZ TERAN JORGE MAURICIO
53	MAYR	VELASQUEZ FARIAS FRANCISCO VINICIO
54	MAYR	TAMAYO BENAVIDES ANDRES RICARDO
55	MAYR	BRAZALES CERVANTES MARTHA SOFIA
56	MAYR	VINUEZA CALDERON MARCELO JAVIER
57	MAYR	BOLANOS CANO OMAR DARIO
58	MAYR	SANTILLAN ROBLES JOSE LUIS
59	MAYR	VERDEZOTO BUENANO CHRISTIAN FABIAN
60	MAYR	HERRERA RIERA JAVIER GUILLERMO
61	MAYR	BAEZ MOREIRA FERNANDO ENRIQUE
62	MAYR	VINUEZA ESPINOSA LUIS ANIBAL
63	MAYR	VACA MONTANO DAVID ALEJANDRO
64	MAYR	RAZO MONTENEGRO ALEX PATRICIO
65	MAYR	LOPEZ ALMEIDA DIEGO FERNANDO
66	MAYR	BARRERA CHANGO FRANKLIN SANTIAGO
67	MAYR	CASTILLO TAPIA MARCO DAVID
68	MAYR	CORDOVA CORONEL FRANCISCO MIGUEL
69	MAYR	ENCALADA CASTILLO XIMENA DEL ROSARIO
70	MAYR	ROMERO ROMERO CARLOS ALFONSO
71	MAYR	BOLANOS ALARCON JAIRO GERMAN
72	MAYR	CHAVEZ MANZANILLAS EDGAR HOMERO
73	MAYR	ARCOS ARCOS JORGE FERNANDO
74	MAYR	FELJOO GALLO PATRICIA FERNANDA
75	MAYR	CORELLA VERDUGO RODRIGO OSWALDO
76	MAYR	PINTO ORMAZA GONZALO MAURICIO
77	MAYR	MONTALVO BECERRA DARWIN MAURICIO
78	MAYR	PESANTEZ MONTALVO ESTEBAN SANTIAGO
79	MAYR	BECCERRA CUENCA MARLON REINALDO
80	MAYR	CASTRO COBENA CARLOS MARCELO
81	MAYR	GALLARDO BRAVO VLADIMIR CARLOS
82	MAYR	BORJA ARIAS FREDDY GUSTAVO

83	MAYR	VASQUEZ CARPIO WILLIAM DARWIN
84	MAYR	ESPINOSA HINOJOSA CARLOS DANIEL
85	MAYR	LOPEZ TAPIA DIEGO MAURICIO
86	MAYR	COBOS VIEJO XAVIER LEONARDO
87	MAYR	VIZCAINO ZAMBRANO JUAN CARLOS
88	MAYR	DEL POZO SANCHEZ HERNAN GUILLERMO
89	MAYR	CHAVEZ ORTIZ DIEGO FERNANDO
90	MAYR	RODRIGUEZ VILLEGAS LUIS GUILLERMO
91	MAYR	CASTILLO ABARCA ALEX JAVIER
92	MAYR	BUSTILLOS MENA ERNESTO ENRIQUE
93	MAYR	PROANO CHAVEZ EDISON ALFREDO
94	MAYR	SARZOSA MENDEZ FREDDY GERARDO
95	MAYR	DUQUE GALLARDO JUAN FRANCISCO
96	MAYR	VIERA MENA MANUEL HUMBERTO
97	MAYR	FIERRO BAEZ LENIN ALEXANDER
98	MAYR	VEGA RAMIREZ DAVID ALEJANDRO
99	MAYR	ZAPATA VITERI XIMENA ALEXANDRA
100	MAYR	LUNA MENCIAS SANTIAGO PAUL
101	MAYR	FRANCO JIMENEZ OSCAR EDUARDO
102	MAYR	HARO CAMPANA CHRISTIAN ISRAEL
103	MAYR	BASTIDAS GRANDA GABRIELA FERNANDA
104	MAYR	BRAVO LAVERDE CHRISTIAN ROMEO
105	MAYR	DOMINGUEZ LOPEZ EMERSON PAUL
106	MAYR	BARRAGAN PENALOZA CHRISTIAN OVIDIO
107	MAYR	GAIBOR BRAGANZA SANTIAGO PAUL
108	MAYR	RAMOS GAONA JUAN VINICIO
109	MAYR	ERAZO PARRA GINO MARCELO
110	MAYR	TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL
111	MAYR	CANIZARES GUATEMAL NELSON XAVIER
112	MAYR	CRUZ NUNEZ OSWALDO PAUL
113	MAYR	PEREZ LOGACHO RAUL WLADIMIR
114	MAYR	COZAR CUEVA CHRISTIAN ANTONIO
115	MAYR	GALARZA RAMON DANIEL ALEJANDRO
116	MAYR	GUZMAN BUITRON SANTIAGO ANDRES
117	MAYR	MARTHINEZ LUPERA VON GOEBBELS SALOMON
118	MAYR	HERNANDEZ SIMALUISA DIEGO JAVIER
119	MAYR	TORRES OROZCO DANY PAUL
120	MAYR	PROANO JURADO ANDRES DAVID
121	MAYR	RIERA MENDOZA LUIS FERNANDO
122	MAYR	REINOSO PROANO RICARDO ERNESTO
123	MAYR	CALDERON MERIZALDE KLEVER ROLANDO
124	MAYR	VALENCIA RAMIREZ OSCAR RICARDO

125	MAYR	POZO QUIROZ CARLOS ARTURO
126	MAYR	SANDOVAL REYES EDWIN SANTIAGO
127	MAYR	VILLARRUEL VELASQUEZ JOSE ANDRES
128	MAYR	EGUEZ CRUZ ROMMEL GUSTAVO
129	MAYR	PACHECO MORAN FRANKLIN ANDRES
130	MAYR	CARVAJAL ROSAS CHRISTIAN RUBEN
131	MAYR	GUZMAN PEPINOS ESTEBAN DAVID
132	MAYR	PILLAJO ROMAN JAIME FABIAN
133	MAYR	PATINO VILLACIS ARTURO FRANCISCO
134	MAYR	CONTRERAS ROMERO ROBIN FERNANDO
135	MAYR	VINUEZA REYES EDGAR PAUL
136	MAYR	VEGA BASURTO OSWALDO NAPOLEON
137	MAYR	FREIRE BENITEZ XAVIER ALEXANDER
138	MAYR	REDROBAN NOVOA ROMULO SEBASTIAN
139	MAYR	RAMOS VILLALBA JUAN FERNANDO
140	MAYR	HARO FLORES ALEX FABIAN
141	MAYR	VITERI MINO JAVIER
142	MAYR	ESPIN REYES PAULINA ALEXANDRA
143	MAYR	BRICENO CABRERA JORGE FABIAN
144	MAYR	DE LA TORRE DE LA TORRE JUAN FRANCISCO
145	MAYR	ARROYO MUNOZ ESTEBAN MAURICIO
146	MAYR	HEREDIA MARTINEZ LUIS MIGUEL
147	MAYR	SOLIS MAYORGA PABLO ENRIQUE
148	MAYR	NARANJO HARO MIGUEL ANGEL
149	MAYR	ENDARA ROMERO JUAN ANDRES
150	MAYR	VACA BRAVO CARLOS RAMIRO
151	MAYR	SALCEDO JARAMILLO LUIS ESTEBAN
152	MAYR	ASTUDILLO VIRE JAIME ALEJANDRO
153	MAYR	OCHOA JARA JAIME PATRICIO
154	MAYR	BAHAMONDE MONGE PAUL GUALBERTO
155	MAYR	IDROBO MORALES GUILLERMO ABELARDO
156	MAYR	REYES ZUNIGA JONATHAN VICENTE
157	MAYR	GUEVARA PINTO JAIME SANTIAGO
158	MAYR	ALTAMIRANO ESCOBAR JORGE ADRIAN
159	MAYR	VARELA LOPEZ PEDRO SANTIAGO
160	MAYR	GARCIA MANTILLA GIOVANNY ALEXANDER
161	MAYR	TORRES GAONA FRANCLIN ERNESTO
162	MAYR	MESA BURGOS MARIA BELEN
163	MAYR	FUENTES HERMOSA MARCO ANDRES
164	MAYR	CONTRERAS ROMERO MARTIN STALIN
165	MAYR	PAZMINO TERAN JUAN PABLO
166	MAYR	YEROVI QUILLIGANA SANTIAGO DAVID

167	MAYR	TUSTON BECERRA JOB SANTIAGO
168	MAYR	REALPE LALALEO JOSE PABLO
169	MAYR	AMORES RUEDA JUAN PABLO
170	MAYR	CASTILLO ROJAS WALTER LEON
171	MAYR	ACUNA CHAVEZ RUBEN MAURICIO
172	MAYR	ENRIQUEZ ROSALES EDGAR DANIEL
173	MAYR	YANEZ JURADO MANUEL ALEJANDRO
174	MAYR	GARCES BENITEZ FRANCISCO OLMEDO
175	CPTN	CABRERA ANDRADE ESTEBAN POLIBIO
176	CPTN	TERAN ANDRADE EMILIO GABRIEL
177	CPTN	VIZCAINO FLORES EDWIN PATRICIO
178	CPTN	SALAZAR ESTRELLA HUGO ESTEBAN
179	CPTN	VILLACIS BETANCOURT JULIO JAVIER

5.- SOLICITAR a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01136-OF de 20 de enero de 2023, suscrito por el GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, remite el Oficio Nro. PN-CsG-QX-2023-052-O, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el señor Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa 14 Resoluciones emitidas para el otorgamiento de Condecoraciones por tiempo de servicio, documentación a la cual se adjunta copias de los Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano conforme lo establece el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Documentación que comedidamente me permito elevar a su conocimiento, en la cual consta la Resolución Nro. 2021-708-CsG-PN de 25 de noviembre de 2021, referente a las condecoraciones “Estrella de Oro Al Mérito Policial”, “Policía Nacional de Primera Categoría” y “Policía Nacional de Segunda Categoría”, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional con carácter honorífico.”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar al servidor policial del Nivel Técnico Operativo, **Suboficial Mayor de Policía TIXI YEPEZ SEGUNDO PEDRO**, con carácter honorífico la **Condecoración “Estrella de Oro al Mérito Policial”**, quien en el mes de septiembre del 2021, ha cumplido 35 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 196, 206, 218 y 228 del

Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Otorgar a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo, con carácter honorífico la **Condecoración “Policía Nacional Primera Categoría”**, quienes en el mes de septiembre del 2021, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TCNL	GAMBOA SILVA MARCO EDUARDO
2	TCNL	RUEDA ESPINOZA CHRISTIAN PATRICIO
3	TCNL	ALBAN PAZMINO CARLOS STEEVE
4	TCNL	PEREZ GORDILLO ALFREDO JAVIER
5	TCNL	VILLAMARIN CORTEZ DIEGO SEBASTIAN
6	TCNL	QUIROGA GALLEGOS DIEGO FERNANDO
7	TCNL	AYALA MUNOZ IVAN GONZALO
8	TCNL	SOSA MEJIA DANILO ROBERTO
9	TCNL	PERUGACHI BETANCOURT CARLOS ALFONSO
10	TCNL	YANEZ ZAPATA JOSE RICARDO
11	TCNL	ALVARADO SANCHEZ JAVIER ANTONIO
12	TCNL	GUEVARA BERMUDEZ DARWIN EDUARDO
13	TCNL	RAMOS MANOBANDA JOSE LUIS
14	TCNL	RAZA PAZMINO FREDDY NAPOLEON
15	TCNL	MIRANDA ANDRADE GUSTAVO JAVIER
16	TCNL	REYES ZAPATA WILLIAM PATRICIO
17	TCNL	VASCO PACHECO JUAN CARLOS
18	TCNL	FIERRO SANTAMARIA EDWIN ROCLFELLER
19	TCNL	PACHECO DAVILA FERNANDO OVIDIO
20	TCNL	VARGAS CRUZ HECTOR PATRICIO
21	TCNL	PEREZ BRICENO BYRON IVAN
22	TCNL	VARAS ROJAS LEONIDAS ISMAEL
23	TCNL	HERNANDEZ TRUJILLO FRANCISCO XAVIER
24	TCNL	CHAVEZ ONA JORGE SANTIAGO
25	TCNL	MOLINA HINOJOSA MARCO ANTONIO
26	TCNL	DE LA CRUZ CHANCUSI MOISES RAMIRO
27	TCNL	ZAMBRANO ZAMBRANO JOSE LUIS
28	TCNL	MONTEROS GUERRERO IVAN PAUL
29	TCNL	RIERA GUAMAN KROSBY FRANCISCO

30	TCNL	SALGADO CHILQUINGA JAIME EDUARDO
31	TCNL	TRUJILLO CALAHORRANO CHRISTIAN GUILLERMO
32	TCNL	AVALOS ESPINOZA RODOLFO EMILIO
33	TCNL	CABRERA ANDRADE JHALIL PAUL
34	TCNL	MARTINEZ JACOME SANTIAGO ENRIQUE
35	TCNL	LUNA GUEVARA PABLO PEDRO
36	TCNL	JIMENEZ MURILLO FREDDY PAUL
37	TCNL	MOLINA BELTRAN ROLANDO JAVIER
38	TCNL	HARO ESPINOSA WILLAN TARSICIO
39	TCNL	BASANTES JACOME ERNESTO PAUL
40	TCNL	SALINAS GARCIA JUAN PABLO
41	TCNL	SALGUERO MADRIL WILFRIDO DARIO
42	TCNL	AGUILAR SOTOMAYOR MARLO FERNANDO
43	TCNL	SANCHEZ FLORES PAUL FERNANDO
44	TCNL	MARIN SANCHEZ CHRISTIAN ALBERTO
45	TCNL	ZALDUMBIDE NAVIA ALEJANDRO DARIO
46	TCNL	TOAPANTA SHUNLAULA JUAN CARLOS
47	TCNL	SUAREZ VALLE LUIS IVAN
48	TCNL	GALVAN UYAGUARI ROBERTO CARLOS
49	TCNL	VILLAMARIN GRANDA WALTER GONZALO
50	TCNL	TOAPANTA SIGCHO WILMER JOSELO
51	TCNL	SANGOQUIZA CABAY DARWIN RODRIGO
52	TCNL	VILLARREAL REVELO CARLOS HUMBERTO
53	TCNL	COYAGO REMACHE LUIS ALFONSO
54	TCNL	AGUIRRE BUITRON WASHINGTON JAVIER
55	TCNL	HERRERA ABAD JAIME ALBERTO
56	TCNL	VARGAS PAZMINO LUIS PATRICIO
57	TCNL	RIVERA MORALES ROBERTO CARLOS
58	TCNL	MUNOZ ONTANEDA MIGUEL ANGEL
59	TCNL	AVILES PASTOR JUAN CARLOS
60	TCNL	BASANTES RIVERA NELSON RODRIGO
61	TCNL	MOLINA ENRIQUEZ MAX ROBERTO
62	TCNL	GARZON LOPEZ CHRISTIAN MANUEL
63	TCNL	QUINTANA GUERRA CHRISTIAN IVAN
64	TCNL	ECHEVERRIA VIVAS WILSON CHRISTIAN
65	TCNL	YACELGA MEDINA FRANKLIN BOLIVAR
66	TCNL	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO
67	TCNL	GONZALEZ CACERES CARLOS FABIAN
68	TCNL	CARRILLO LEMA DIEGO FABRICIO
69	TCNL	VALLADARES VEGA MAURICIO JAVIER
70	TCNL	JIMENEZ GONZALEZ PAUL ANDRES
71	TCNL	RODRIGUEZ SIGUENZA MARCO VINICIO

72	TCNL	GODOY TAPIA CARLOS ALBERTO
73	TCNL	TABANGO RUIZ ALEX OMAR
74	TCNL	VASQUEZ LIMAICO JORGE EDUARDO
75	TCNL	SUAREZ CHAMORRO FRANCISCO XAVIER
76	TCNL	SANTAMARIA SALAZAR MAURICIO LENIN
77	TCNL	CARRILLO CUESTA SEGUNDO RAMIRO
78	TCNL	ACOSTA ORBE GERMAN ANIBAL
79	TCNL	JACOME FREIRE SANTIAGO VICENTE
80	TCNL	INGA AGUIRRE PABLO FERNANDO
81	TCNL	PEREZ PEREZ JORGE HUMBERTO
82	TCNL	LOPEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO

Artículo 3.- Otorgar a la servidora policial del Nivel Técnico Operativo, **Sargento Primero de Policía TERAN LLUSCA LORENA MADALAINÉ**, con carácter honorífico la **Condecoración “Policía Nacional Primera Categoría”**, quien en el mes de septiembre del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Otorgar a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo, con carácter honorífico la **Condecoración “Policía Nacional Segunda Categoría”**, quienes en el mes de septiembre del 2021, han cumplido 20 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	MAYR	SUBIA LANDETA SANTIAGO XAVIER
2	MAYR	ARTEAGA ORBE CARLA PAULINA
3	MAYR	MEDINA JARAMILLO RICARDO JAVIER
4	MAYR	VITERI HIDALGO KLEBER DANILO
5	MAYR	RUIZ SANDOVAL LUIS EDMUNDO
6	MAYR	MOSQUERA CASTILLO JORGE RAFAEL
7	MAYR	CASTANEDA CATANA ANDRES SEBASTIAN
8	MAYR	TOBAR VIZCAINO ROMEL ANDRES
9	MAYR	FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO
10	MAYR	GALARZA TONATO MARCO GABRIEL
11	MAYR	GANCHALA GUTIERREZ MARLON JAVIER
12	MAYR	RODRIGUEZ SAMANIEGO LUIS FERNANDO
13	MAYR	ZUNIGA TORRES HENRY OMAR
14	MAYR	CASARES ACOSTA JUAN CARLOS

15	MAYR	VASQUEZ ARIAS CARLOS ANDRES
16	MAYR	RAMOS BERMEO EDISON GABRIEL
17	MAYR	MARURI JATIVA JORGE LUIS
18	MAYR	GUARDERAS MANTILLA PATRICIA DE LOS ANGELES
19	MAYR	TORRES ENRIQUEZ MILTON JAVIER
20	MAYR	ERAZO BARREIROS PAUL FABIAN
21	MAYR	CRUZ GARCIA FRANKLIN DANIEL
22	MAYR	POZO GORDON DIEGO FABRICIO
23	MAYR	BACA CISNEROS GEOVANNY FRANCISCO
24	MAYR	CAMPANA ONA PATRICIO MIGUEL
25	MAYR	PROANO FERNANDEZ ALEX MAURICIO
26	MAYR	RODRIGUEZ DELGADO CARLOS ALBERTO
27	MAYR	CRUZ ESPIN DIEGO RICARDO
28	MAYR	ZURITA BAQUERO DIEGO EDUARDO
29	MAYR	PAREDES JEREZ ROBERTO SANTOS
30	MAYR	SARMIENTO CAMPANA CHRISTIAN EDUARDO
31	MAYR	NOVILLO MARTINEZ DENNIS ALFREDO
32	MAYR	RAZA VALENCIA JAVIER SANTIAGO
33	MAYR	ZURITA HEREDIA XAVIER ALEJANDRO
34	MAYR	PADILLA VALVERDE PABLO ALBERTO
35	MAYR	CARVAJAL CASTRO FABIAN SANTIAGO
36	MAYR	JACOME CASTILLO JUAN CARLOS
37	MAYR	GUERRERO MUNOZ GUSTAVO DAVID
38	MAYR	BRAUN CORRALES JORGE DANIEL
39	MAYR	ARROYO MARTINEZ FAUSTO ALFREDO
40	MAYR	CARRILLO ESPIN GEOVANNY PATRICIO
41	MAYR	CARVAJAL ALARCON CRISTIAN DANILO
42	MAYR	RUIZ TORRES ARMANDO HERIBERTO
43	MAYR	VALLEJO MONCAYO MAURICIO XAVIER
44	MAYR	FRANCO PENAFIEL HECTOR JAVIER
45	MAYR	BORJA CANAS ANDRES ESTEBAN
46	MAYR	ARMAS CAZA DANILO RAUL
47	MAYR	MORALES CARVAJAL LUIS MIGUEL
48	MAYR	CASTRO ACOSTA WILLIAM DANILO
49	MAYR	LLORE ALMACHE JENNYFER JANNETH
50	MAYR	VASCONEZ ROMERO MARCO ANTONIO
51	MAYR	MOLINA ZAMBRANO EDWIN ARMANDO
52	MAYR	CHERREZ TERAN JORGE MAURICIO
53	MAYR	VELASQUEZ FARIAS FRANCISCO VINICIO
54	MAYR	TAMAYO BENAVIDES ANDRES RICARDO
55	MAYR	BRAZALES CERVANTES MARTHA SOFIA
56	MAYR	VINUEZA CALDERON MARCELO JAVIER

57	MAYR	BOLANOS CANO OMAR DARIO
58	MAYR	SANTILLAN ROBLES JOSE LUIS
59	MAYR	VERDEZOTO BUENANO CHRISTIAN FABIAN
60	MAYR	HERRERA RIERA JAVIER GUILLERMO
61	MAYR	BAEZ MOREIRA FERNANDO ENRIQUE
62	MAYR	VINUEZA ESPINOSA LUIS ANIBAL
63	MAYR	VACA MONTANO DAVID ALEJANDRO
64	MAYR	RAZO MONTENEGRO ALEX PATRICIO
65	MAYR	LOPEZ ALMEIDA DIEGO FERNANDO
66	MAYR	BARRERA CHANGO FRANKLIN SANTIAGO
67	MAYR	CASTILLO TAPIA MARCO DAVID
68	MAYR	CORDOVA CORONEL FRANCISCO MIGUEL
69	MAYR	ENCALADA CASTILLO XIMENA DEL ROSARIO
70	MAYR	ROMERO ROMERO CARLOS ALFONSO
71	MAYR	BOLANOS ALARCON JAIRO GERMAN
72	MAYR	CHAVEZ MANZANILLAS EDGAR HOMERO
73	MAYR	ARCOS ARCOS JORGE FERNANDO
74	MAYR	FEIJOO GALLO PATRICIA FERNANDA
75	MAYR	CORELLA VERDUGO RODRIGO OSWALDO
76	MAYR	PINTO ORMAZA GONZALO MAURICIO
77	MAYR	MONTALVO BECERRA DARWIN MAURICIO
78	MAYR	PESANTEZ MONTALVO ESTEBAN SANTIAGO
79	MAYR	BECCERRA CUENCA MARLON REINALDO
80	MAYR	CASTRO COBENA CARLOS MARCELO
81	MAYR	GALLARDO BRAVO VLADIMIR CARLOS
82	MAYR	BORJA ARIAS FREDDY GUSTAVO
83	MAYR	VASQUEZ CARPIO WILLIAM DARWIN
84	MAYR	ESPINOSA HINOJOSA CARLOS DANIEL
85	MAYR	LOPEZ TAPIA DIEGO MAURICIO
86	MAYR	COBOS VIEJO XAVIER LEONARDO
87	MAYR	VIZCAINO ZAMBRANO JUAN CARLOS
88	MAYR	DEL POZO SANCHEZ HERNAN GUILLERMO
89	MAYR	CHAVEZ ORTIZ DIEGO FERNANDO
90	MAYR	RODRIGUEZ VILLEGAS LUIS GUILLERMO
91	MAYR	CASTILLO ABARCA ALEX JAVIER
92	MAYR	BUSTILLOS MENA ERNESTO ENRIQUE
93	MAYR	PROANO CHAVEZ EDISON ALFREDO
94	MAYR	SARZOSA MENDEZ FREDDY GERARDO
95	MAYR	DUQUE GALLARDO JUAN FRANCISCO
96	MAYR	VIERA MENA MANUEL HUMBERTO
97	MAYR	FIERRO BAEZ LENIN ALEXANDER
98	MAYR	VEGA RAMIREZ DAVID ALEJANDRO

99	MAYR	ZAPATA VITERI XIMENA ALEXANDRA
100	MAYR	LUNA MENCINAS SANTIAGO PAUL
101	MAYR	FRANCO JIMENEZ OSCAR EDUARDO
102	MAYR	HARO CAMPANA CHRISTIAN ISRAEL
103	MAYR	BASTIDAS GRANDA GABRIELA FERNANDA
104	MAYR	BRAVO LAVERDE CHRISTIAN ROMEO
105	MAYR	DOMINGUEZ LOPEZ EMERSON PAUL
106	MAYR	BARRAGAN PENALOZA CHRISTIAN OVIDIO
107	MAYR	GAIBOR BRAGANZA SANTIAGO PAUL
108	MAYR	RAMOS GAONA JUAN VINICIO
109	MAYR	ERAZO PARRA GINO MARCELO
110	MAYR	TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL
111	MAYR	CANIZARES GUATEMAL NELSON XAVIER
112	MAYR	CRUZ NUNEZ OSWALDO PAUL
113	MAYR	PEREZ LOGACHO RAUL WLADIMIR
114	MAYR	COZAR CUEVA CHRISTIAN ANTONIO
115	MAYR	GALARZA RAMON DANIEL ALEJANDRO
116	MAYR	GUZMAN BUITRON SANTIAGO ANDRES
117	MAYR	MARTHINEZ LUPERA VON GOEBBELS SALOMON
118	MAYR	HERNANDEZ SIMALUISA DIEGO JAVIER
119	MAYR	TORRES OROZCO DANY PAUL
120	MAYR	PROANO JURADO ANDRES DAVID
121	MAYR	RIERA MENDOZA LUIS FERNANDO
122	MAYR	REINOSO PROANO RICARDO ERNESTO
123	MAYR	CALDERON MERIZALDE KLEVER ROLANDO
124	MAYR	VALENCIA RAMIREZ OSCAR RICARDO
125	MAYR	POZO QUIROZ CARLOS ARTURO
126	MAYR	SANDOVAL REYES EDWIN SANTIAGO
127	MAYR	VILLARRUEL VELASQUEZ JOSE ANDRES
128	MAYR	EGUEZ CRUZ ROMMEL GUSTAVO
129	MAYR	PACHECO MORAN FRANKLIN ANDRES
130	MAYR	CARVAJAL ROSAS CHRISTIAN RUBEN
131	MAYR	GUZMAN PEPINOS ESTEBAN DAVID
132	MAYR	PILLAJO ROMAN JAIME FABIAN
133	MAYR	PATINO VILLACIS ARTURO FRANCISCO
134	MAYR	CONTRERAS ROMERO ROBIN FERNANDO
135	MAYR	VINUEZA REYES EDGAR PAUL
136	MAYR	VEGA BASURTO OSWALDO NAPOLEON
137	MAYR	FREIRE BENITEZ XAVIER ALEXANDER
138	MAYR	REDROBAN NOVOA ROMULO SEBASTIAN
139	MAYR	RAMOS VILLALBA JUAN FERNANDO
140	MAYR	HARO FLORES ALEX FABIAN

141	MAYR	VITERI MINO JAVIER
142	MAYR	ESPIN REYES PAULINA ALEXANDRA
143	MAYR	BRICENO CABRERA JORGE FABIAN
144	MAYR	DE LA TORRE DE LA TORRE JUAN FRANCISCO
145	MAYR	ARROYO MUNOZ ESTEBAN MAURICIO
146	MAYR	HEREDIA MARTINEZ LUIS MIGUEL
147	MAYR	SOLIS MAYORGA PABLO ENRIQUE
148	MAYR	NARANJO HARO MIGUEL ANGEL
149	MAYR	ENDARA ROMERO JUAN ANDRES
150	MAYR	VACA BRAVO CARLOS RAMIRO
151	MAYR	SALCEDO JARAMILLO LUIS ESTEBAN
152	MAYR	ASTUDILLO VIRE JAIME ALEJANDRO
153	MAYR	OCHOA JARA JAIME PATRICIO
154	MAYR	BAHAMONDE MONGE PAUL GUALBERTO
155	MAYR	IDROBO MORALES GUILLERMO ABELARDO
156	MAYR	REYES ZUNIGA JONATHAN VICENTE
157	MAYR	GUEVARA PINTO JAIME SANTIAGO
158	MAYR	ALTAMIRANO ESCOBAR JORGE ADRIAN
159	MAYR	VARELA LOPEZ PEDRO SANTIAGO
160	MAYR	GARCIA MANTILLA GIOVANNY ALEXANDER
161	MAYR	TORRES GAONA FRANCLIN ERNESTO
162	MAYR	MESA BURGOS MARIA BELEN
163	MAYR	FUENTES HERMOSA MARCO ANDRES
164	MAYR	CONTRERAS ROMERO MARTIN STALIN
165	MAYR	PAZMINO TERAN JUAN PABLO
166	MAYR	YEROVI QUILLIGANA SANTIAGO DAVID
167	MAYR	TUSTON BECERRA JOB SANTIAGO
168	MAYR	REALPE LALALEO JOSE PABLO
169	MAYR	AMORES RUEDA JUAN PABLO
170	MAYR	CASTILLO ROJAS WALTER LEON
171	MAYR	ACUNA CHAVEZ RUBEN MAURICIO
172	MAYR	ENRIQUEZ ROSALES EDGAR DANIEL
173	MAYR	YANEZ JURADO MANUEL ALEJANDRO
174	MAYR	GARCES BENITEZ FRANCISCO OLMEDO
175	CPTN	CABRERA ANDRADE ESTEBAN POLIBIO
176	CPTN	TERAN ANDRADE EMILIO GABRIEL
177	CPTN	VIZCAINO FLORES EDWIN PATRICIO
178	CPTN	SALAZAR ESTRELLA HUGO ESTEBAN
179	CPTN	VILLACIS BETANCOURT JULIO JAVIER

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 13 de septiembre de 2023.



firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0042-A

SR. MGS. ALFONSO ESTEBAN ABDO FELIX
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la norma constitucional en su artículo 233, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manda que: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que la delegación “(e)s la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “(s)i la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, en su artículo 7, señala: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las

administraciones a las personas”;

Que, el COA, en su artículo 9, dispone: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, el COA, dentro del Título I “La Organización Administrativa”, Capítulo Tercero “Ejercicio de las Competencias”, sección segunda, establece las formas de transferencia de las competencias, en el marco de la delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, prevén la transferencia y delegación de competencias en la administración pública;

Que, el artículo 70 del COA, señala que la delegación deberá contener: *“(…)1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prevé como efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 78 del COA señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones en el extranjero *“No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, co-patrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé la adquisición de bienes a través de importación o contratos en el exterior, el mismo que señala: *“(…)Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior, realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional. La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso*

de verificación de producción nacional siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado”;

Que, el artículo 5 del Reglamento *ibídem* determina que: “*Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento en mención, señala: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”;*

Que, en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado -CGE, la norma Nro. 200-05, señala: “*(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.(...)*”;

Que, la Norma de Control Interno de la CGE Nro. 401-01, en torno a la separación de funciones y rotación de labores, indica que: “*La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y determina que una vez concluido este proceso, se modifique la denominación a “*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior; y,

Que, de conformidad con el literal b) y e) del subíndice 1.3.5. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, entre las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo, consta la de coordinar los procedimientos de contratación pública y autorizar los gastos establecidos en el presupuesto, respectivamente;

Que, según el literal h) del subíndice 1.3.5.2. del Estatuto en mención, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Financiero del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se encuentra la de ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 797 de 3 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al señor Daniel Eduardo Legarda Touma;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo y el Decreto Ejecutivo Nro. 797,

ACUERDA:**EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Artículo 1.- DELEGAR a la persona titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, la APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN y SUSTANCIACIÓN de los procedimientos contenidos en el Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, relativos a los procedimientos de contratación en el extranjero de bienes y servicios, previa verificación de producción nacional (VPN).

Artículo 2.- Para el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 de este Acuerdo, la persona titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Ordenar el gasto de las contrataciones de bienes y servicios realizadas en el extranjero como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- b.- Ejecutar los procedimientos conforme a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos;
- c.- Designar al responsable o a los integrantes de las comisiones técnicas de los procedimientos internacionales y recibir sus informes;
- d.- Designar al Administrador del Contrato;
- e.- Resolver el inicio del procedimiento, aprobar los pliegos y la convocatoria, de ser el caso;
- f.- Suscribir los contratos, carta de compromiso o documento similares de manifestación de voluntad de la contratación y otros documentos pertinentes; mismos que serán firmados por la máxima autoridad o su delegado y el oferente adjudicado; o en su defecto expresarán la voluntad de obligarse por medios electrónicos;
- g.- Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o corrijan todo contrato, convenio, o acuerdo de las partes en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, previo informe motivado por parte del Administrador del Contrato.
- h.- Suscribir las solicitudes y requerimientos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ante el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);
- i.- Atender los reclamos planteados ante el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) o de cualquier otro organismo de control;
- j.- Resolver los recursos planteados a los actos administrativos impugnados en los términos establecidos en la ley;
- k.- Designar a los integrantes de la comisión de recepción de contratos, en los que autorizó el gasto, la cual estará conformada por: el Administrador de Contrato, el contratista, un técnico que no intervino durante la ejecución en el contrato, y para el caso de adquisición de bienes, deberá sumarse el guardalmacén o quien haga sus veces;
- l.- Revocar, si fuere el caso, los actos administrativos expedidos dentro de los procedimientos internacionales, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional;
- m.- Tramitar la Solicitud de Autorización de Licencias de Importación a través de la ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);

n.- Gestionar el proceso de Verificación de Producción Nacional (VPN), previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, previo a iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación;

o.- Suscribir las pólizas u otros documentos entregados por los contratistas en calidad de garantías cuando éstas se soliciten;

p.- Autorizar y suscribir las actas de Terminación por Mutuo Acuerdo de los contratos o cualquier otro documento que avale la terminación por mutuo acuerdo, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte, dentro del ámbito legal;

q.- Realizar cualquier otro acto administrativo y de simple administración necesario para el cumplimiento del presente acuerdo, sin que el procedimiento de contratación en el extranjero constituya una forma de elusión de los procedimientos de contratación pública determinados en la Ley.

Artículo 3.- Delegar a la persona titular de la Dirección Financiera la autorización de pago de los procesos que contemplan el presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta cartera de Estado. La máxima autoridad podrá avocar conocimiento en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

SEGUNDA. - Publíquese el presente Acuerdo a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito , a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ALFONSO ESTEBAN ABDO FELIX
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, SUBROGANTE



**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA
PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. DZ7-ARIC -ACESS-2023-001

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en*

todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;*

Que, el artículo 205 ibídem, establece: “El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la *“Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”*, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 del establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2022-0191 de fecha 12 de mayo de 2022, se nombró a la Mgs. Maria de Lourdes Fernandez Tandazo, en calidad de Director/a Zonal Nro. 07, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, con jurisdicción en la provincia de Loja;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2023-0013, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.- Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, las siguientes atribuciones:** a. *Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas.* b. *Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.”;*

Que, mediante “Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD “NUEVA VIDA”, No. ACESS-ZCH-CTIS-2022-001, respecto de la inspección realizada el 28 de marzo de 2022 al CETAD “NUEVA VIDA”, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por Psicóloga Mayra Alejandra Moreno Macas, Medico Maria Cristina Novillo Cuenca, Abogado Ronald Matamoros Cueva, en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)”, se concluyó en lo siguiente: **“6. CONCLUSIONES:** El CETAD “Nueva Vida” debe realizar algunas modificaciones en el establecimiento en infraestructura, equipamiento, talento humano y documentación requerida para brindar atención conforme a normativa sanitaria. Se deberá elaborar el reglamento interno y programa terapéutico conforme a las directrices socializadas el día de la asesoría, teniendo en consideración las ampliaciones en infraestructura, cambio de talento humano y documentación requerida que se verificará en una inspección posterior in situ. Se recepta apertura favorable por parte del Sr. Paul Armijos y la Representante Técnico del CETAD para gestionar los cambios en todos los parámetros explicados en el momento de la asesoría.”;

Que, mediante “Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD “NUEVA VIDA”, suscrita el 06 de julio de 2023, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), señala: *“(…) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”;*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ7-DZPS-ZAM-2023-0025-M, de fecha 02 de mayo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ7-DZPS-ZAM-2023-0035-M, de fecha 06 de junio de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ7-UZHCA-ZAM-2023-0100M, de fecha 26 de julio de 2023;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de Delegada/o de la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS de conformidad con la Resolución Nro. ACESS-2023-0013;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “NUEVA VIDA”, con RUC Nro. 1990910630001; Razón Social: FUNDACIÓN VALLE DE ESPERANZA, Representante Legal: MAXIMO PAUL ARMIJOS GAONA; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCIÓN EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 1; Grupo Etario: adultos varones de 18 a 64 años 29 días; Capacidad para 11 camas; Coordinación Zonal Nro. 07, Provincia: Zamora Chinchipe; Cantón: Yantzaza; Parroquia: Yantzaza; Dirección: Adelaida Marcillo SN y Jaguares; Referencia: junto a la cancha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. ACESS-2020-0049, de 14 de septiembre de 2020, por medio de la que se resolvió Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “NUEVA VIDA”, con RUC Nro. 1990910630001; Razón Social: FUNDACIÓN VALLE DE ESPERANZA; Numero de Establecimiento: 001, Unicodigo: 51819, grupo etario: adultos varones, capacidad para 16 camas, ubicación en la Zona 07, en la provincia de Zamora Chinchipe, Cantón Yantzaza, Parroquia Yantzaza, Dirección: Adelaida Marcillo S/N y Jaguares, junto a las canchas deportivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Responsable de la Oficina Técnica o al Delegada/o Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, o quien hiciera sus veces, la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS.

CUARTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Loja, a los 04 días del mes de agosto de 2023



Abg. Mgs. Maria de Lourdes Fernandez Tandazo
DIRECTORA ZONAL Nro. 07
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-DZ6-2023-006****MGST. ANDRES TAPIA PINOS
DIRECTOR ZONAL 6****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”*;

Que, el artículo 205 ibídem, establece: “El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-,*

las siguientes: "(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la "Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)", en su artículo 1 establece: "La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud";

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: "Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia";

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: "Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: "Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación", en su artículo 12 establece lo siguiente: "Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)";

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal No. ACESS-TH-2022-0151 de fecha 08 de abril de 2022, se nombró al Mgst. Andres Tapia Pinos, como Director Zonal 6 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante "Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD "CENTRO DE ADICCIONES JACARIN", No.ACESS-CÑ-2023-CTIS-002, respecto de la inspección realizada el 14 de junio de 2023, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por la Md. Maria Novillo Cuenca, el Mgst. Juan Manuel Avilez Zea, y la Abg.Melida Calle Calle, en su calidad de "Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)", se concluyó en lo siguiente: "**CONCLUSIONES:** Como resultado de la INSPECCIÓN Y CONSTATAION DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACION DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPEUTICO DEL CR que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud-CTIS CAÑAR al Centro Especializado en

Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD con razón social "DOMINGUEZ FLORES PAUL ESTEBAN". Se concluye lo siguiente: A la fecha de inspección 14 de junio de 2023 el establecimiento denominado CENTRO DE ADICCIONES JACARIN con capacidad para 23 camas de grupo etario Hombres Adultos, CUMPLE con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección, excepto el documento de permiso de uso de suelo. Sin embargo, con fecha 09 de agosto de 2023 el representante legal presenta el Permiso de uso de suelo, cumpliendo con la normativa sanitaria vigente. Entonces se verifica que el establecimiento CUMPLE con todos los requisitos documentales de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno.”;

Que, mediante Memorando No. ACESS-DZ6-UZHCA-CAÑ-2023-0187-M de fecha 24 de agosto de 2023 la Delegada Provincial del Cañar puso en conocimiento de esta Autoridad la ENTREGA DE INFORME DE INSPECCIÓN Y CONSTATACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA TERAPÉUTICO FAVORABLE AL CETAD "CENTRO DE ADICCIONES JACARIN" / CAPACIDAD PARA 23 CAMAS. HOMBRES ADULTOS Y EJEMPLARES

Que, mediante Memorando No. ACESS-ACESS-2023-0100-M de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de la ACESS ordena: *“En vista que se han producido demoras en la aprobación y legalización de los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos para que los CETADS puedan ejecutar el licenciamiento de sus centros. Hemos considerado desconcentrar el proceso; con el fin de que este sea más ágil y que los CETIS del territorio puedan analizar y cotejar lo evidenciado en las visitas y aprobar dichos documentos. En tal virtud, en adjunto remito la Resolución de Desconcentración del Proceso, para que pongan en conocimiento de sus equipos técnicos, implementen los CETIS Institucionales y una vez aprobados los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos, cada Director Zonal conforme su jurisdicción, elabore la resolución respectiva.”*

Que, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0013 de fecha 17 de marzo de 2023 se delega a los Señores Directores el Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: "CENTRO DE ADICCIONES JACARIN" con RUC Nro. 0102058633001; Representante Legal : DOMINGUEZ FLORES PAUL ESTEBAN; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario: HOMBRES

ADULTOS: 18 a 64 años; Capacidad para 23 camas; Coordinación Zonal: 06, Provincia: Cañar; Cantón: Deleg; Parroquia: Solano; Dirección Numero S/N Referencia Sector Jacarin , junto a la iglesia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Delegación Provincial, quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación y gestión del registro oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de agosto de 2023.



MGST. ANDRES OSWALDO TAPIA PINOS
DIRECTOR ZONAL 6
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-022-2023**Mgs. Francisco Xavier Garzón Cisneros****GERENTE GENERAL****LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal l), dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*; en concordancia al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ejusdem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada mediante Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, a través de su artículo 158, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto Social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 4 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos a los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el artículo 10, numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA), establece que: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). - (...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones (...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial ”

Que, mediante acción de personal No. AP-RDINJS-2021-001 de 29 de abril 2021, el Mgs. Francisco Xavier Garzón Cisneros, es nombrado Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GAJP-001-2023, de 27 de enero de 2023, el Gerente General expide: Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, aprobado por Directorio “; que en su artículo 7, literal g, establece: *“ Funciones: Para el cumplimiento de su objeto, la*

CONAFIPS ejercerá las siguientes funciones: (...) g) Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas para el cumplimiento de sus objetivos"; y artículo 21 numeral 2: "funciones del Director General: (...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad (...) 5. Preparar el presupuesto, los planes y reglamentos de la entidad y ponerlos a consideración del Directorio"

Que, mediante RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GAJP-003-2023, de 27 de enero de 2023, el Gerente General expide: LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS; que en su artículo 1.1.1.1.2. de la Gestión Gerencia General, atribuciones y responsabilidades, numeral f y o, que disponen: "(...) f) Orientar vínculos institucionales, suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes programas y proyectos de la CONAFIPS; (...)j) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas y administrativas de la CONAFIPS, en lo que le corresponda conforme la pirámide normativa y documental (...) o) Autorizar el gasto y la contratación de obras, bienes y servicios, hasta el porcentaje precisado en la normativa correspondiente (...)";

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias-CONAFIPS, para cumplir con el objeto de su creación y misión puede requerir la contratación de bienes o servicios en el exterior; por ello es fundamental emitir la normativa aplicable para tales contrataciones;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Estatuto Social, el Estatuto Orgánico por procesos.

RESUELVE

EXPEDIR EL MANUAL INTERNO PARA EL MANEJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS QUE POR SU NATURALEZA, OBJETO O ALCANCE DEBAN SER EJECUTADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Se sujetarán a estas normas, el trámite de procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y prestación de servicios, en el exterior del territorio nacional, que realice la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, amparado en el artículo 3

del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en referencia a la aplicación territorial.

El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que laboran dentro de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Art. 2.- Publicación en la página web institucional.- La Gerencia Administrativa solicitará a la Dirección de Comunicación a cargo de los medios digitales institucionales o quien haga sus veces, la publicación en la página web de la institución, de los procesos de contratación sometidos al presente instructivo, específicamente, la convocatoria y demás documentación habilitante de la fase precontractual.

Art. 3.- Convocatoria.- Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este instructivo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial. Además el ordenador de gasto dispondrá a la Gerencia Administrativa que realice la publicación de la convocatoria en el Portal web institucional, para la contratación de bienes o servicios que van a ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional.

Art. 4.- Certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos.- Previo a solicitar el inicio de cualquier procedimiento de contratación amparado en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, las áreas requirentes contarán con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 5.- Documentación previa.- El requerimiento para iniciar un procedimiento de contratación internacional deberá contener al menos:

- a) Informe técnico de necesidad.
- b) Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial en base a las cotizaciones obtenidas.
- c) Verificación en el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) de no existencia de producción u oferta nacional y Certificado de Resultado de Manifestación de Interés emitido por SERCOP.
- d) Certificación de Catálogo Electrónico.
- e) Certificación presupuestaria o de disponibilidad de fondos.
- f) Permiso y/o autorizaciones de las entidades relacionadas, cuando fuere aplicable.
- g) Informe de Idoneidad (en caso que sea proveedor único o la naturaleza de la contratación lo requiera).
- h) Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
- i) Pliego.
- j) Los demás requisitos que fueren aplicables en función de la naturaleza del objeto de la contratación.

Art. 6.- Responsabilidad del área requirente. - La unidad administrativa requirente es la responsable de gestionar la obtención de los documentos constante en el artículo 5 de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, será la responsable de solicitar las aprobaciones que sean necesarias por parte de las instituciones del Estado.

Art. 7.- Fases y actos mínimos. - Para los procedimientos de contratación amparados en la presente resolución se deberán cumplir al interior de la Institución, con las siguientes etapas o actos mínimos:

7.1. Fase preparatoria: La documentación relevante que consta en el artículo 5 de la presente resolución hasta la solicitud de inicio de proceso.

7.2. Fase precontractual: Se inicia con la publicación de la convocatoria en el Portal Institucional -de la Corporación Nacional de Finanzas Popular y Solidaria; se debe contemplar las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones (modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos conforme normativa); de ser el caso la cancelación del procedimiento, etapa de recepción de oferta(s), etapa de apertura de oferta(s), etapa de convalidación de errores, etapa de calificación o evaluación de oferta(s); informe de la Comisión Técnica o del responsable de la fase precontractual en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación; resolución de adjudicación o desierto y notificación de la resolución de adjudicación o declaratoria de desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación.

La documentación relevante conforme normativa que deberá estar dentro del expediente y publicada una vez que concluya el procedimiento a través del Procedimiento de Publicación Especial en el Portal de Compras Públicas según el caso se encuentra contenida en el expediente que se genere para el efecto.

7.2.1. Para la presentación de la oferta podrá presentarse de forma física apostillada o electrónica con firma electrónica.

7.3. Fase contractual: Incluye todas las actuaciones para cumplir con la orden de compra/servicio o contrato suscrito, realizar la publicación especial en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la administración de la ejecución contractual, incluidos los registro de entregas parciales en caso de haberlas, presentación y pago, según el objeto de contratación y las actas de entrega-recepción provisionales, parciales y/o definitivas, según corresponda, además de la liquidación de los contratos, orden de compra/servicio en cualquiera de sus formas y la finalización del procedimiento; y en el caso de ser pertinente la realización de órdenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos modificatorios, complementarios cubriendo la totalidad de los eventos.

La documentación relevante conforme normativa que deberá estar dentro del expediente y publicada en el Portal de Compras Públicas según el caso se encuentra descrita en el presente instructivo.

Art. 8.- Numeración de los Contratos. - La Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, asignará el número correlativo de los Contratos previa a su suscripción.

Art. 9.- Expediente de contratación. - De los procesos de contratación que trata esta resolución, el Administrador del contrato generará un expediente de contratación que

estará bajo custodia final de la Gerencia Financiera en la que reposarán los documentos originales con su firmas electrónica (expediente digital) y en formato físico de ser el caso de todo el proceso; adicionalmente el área requirente también mantendrá el expediente digital.

Será responsabilidad del Administrador del Contrato, remitir a la Gerencia Financiera toda la documentación, con el requerimiento de pago que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la elaboración del modelo de pliego, y demás documentos pertinentes, para las contrataciones internacionales, a la Gerencia Administrativa, mismo que será de uso obligatorio.

Segunda.- Encárguese de la publicación de la presente resolución y sus anexos en el portal institucional a la Dirección de Comunicación; así como su publicación en el Registro Oficial a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M.



Mgs. Francisco Xavier Garzón Cisneros
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.